

BOLETIN OFICIAL

Año X

Salta, Abril 19 de 1918

Núm. 699

DIRECCION Y ADMINISTRACION SECRETARIA DE POLICIA

Ley de creacion del Boletin

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FELIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1.641

De acuerdo con las ternas elevadas por la H. Comisión Municipal del Distrito de La Merced, para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrense Jueces de Paz Propietario y Suplente del mencionado Distrito; para el ejercicio del corriente año, a los Srs. Segundo R. Franco y Luis Gimenez Rico, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

Salta, Abril 10 de 1918.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.643

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil del Departamento de Cerrillos por fallecimiento de D. Joaquin T. Salas que lo desempeñaba

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto al señor José López

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 10 de 1918.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—FRANCISCO J. LÓPEZ

N.º 1.647

Habiendo solicitado el Comisario del Departamento de Cerrillos, por intermedio de la Jefatura de Policía, se dote de un agente a la Comisaría Auxiliar de los Partidos de Olomos y Candelaria, en vista del importante núcleo de población que está dentro de la Jurisdicción de dicha Comisaría

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Comisario Auxiliar de Policía de los mencionados Partidos para contratar un agente con el sueldo mensual de cuarenta y cinco pesos

Art. 2º.—El gasto se imputará al artículo 2º, Inciso 10, Item 1º del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 12 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.648

De acuerdo con las propuestas elevadas por el Comisario del Distrito de General Güemes, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisario Auxiliares

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse Comisarios Auxiliares de Policía del mencionado Distrito a las siguientes personas: Comisario Suplente del Pueblo a D. José L. Gomez; del Partido de Trampa a D. Ramón Arias; de los de Palomitas y Zanjón a D. Antonio Abraham; de Yaquiñmí a D. Pedro Tonderi; de los de Algarrobal y Cachipampa a D. Carlos Mhy; del de Saladillo a D. Eugenio Stagni; del de Zapallar a D. Ricardo Salem; del de Cabeza del Buey a D. Benjamin López; del de Lavallen a D. Ricardo Arias y del de San Antonio a D. Anastasio Diaz.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 12 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia.—Francisco J. López

N.º 1.649

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de Campo Santo para el nombramiento de Jueces de Paz

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse Jueces de Paz, Propietario y Suplente del mencionado Departamento, para el ejercicio del corriente año a los Sres. J. Francisco Alderete y Jesús S. Rodríguez, respectivamente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, e insértese en el R. O.

Salta, Abril 13 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia.—Francisco J. López

N.º 1650

Habiéndosele concedido licencia por el término de un mes sin goce de sueldo, al Encargado del Registro Civil de Cafayate D. Serafin Salazar.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese en su reemplazo, por el tiempo que dure la licencia acordada al titular, Sr. José Oliver.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

Salta, Abril 13 de 1918

CORNEJO.

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 13

Salta, Abril 16 de 1918

Vistos estos obrados y resultando:

Que don Pablo Agüero en el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Expendedor de Guías del Departamento de Rivadavia recibió de la Receptoría General de Rentas, para el expendio, valores fiscales por un importe de (\$ 2000) dos mil pesos, rindiendo cuenta solamente por (\$ 1.288.70) un mil doscientos ochenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional, desde Mayo 10 de 1915 hasta Mayo 28 de 1916, según la liquidación adjunta de la Oficina mencionada.

Que no obstante haber transcurrido dos años del término dentro del cual debió efectuar la rendición total de cuenta, no ha cumplido hasta la fecha esta formalidad, omitiendo cancelar el saldo a su cargo por setecientos once pesos con treinta centavos moneda nacional, habiendo resultado ineficaces las gestiones hechas por la Receptoría General a ese efecto, según lo hace saber de este Ministerio por nota precedente, de Abril 13 del corriente año.

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º Pásense estos obrados al señor Agente Fiscal para que éntable las acciones a que hubiere lugar contra don

Pablo Agüero, hasta obtener el pago de setecientos once pesos con treinta centavos moneda nacional; sin perjuicio que haga efectiva, en su caso, la responsabilidad emergente del artículo 10 del Decreto N.º 64 sobre «Contabilidad y Procedimiento Administrativo», vigente cuando actuó el susodicho empleado como Expendedor de Guías del Departamento de Rivadavia y las que correspondan aplicar del Código Penal.

2.º Procédase por el mismo a deducir por el mismo la acción pertinente sobre la fianza otorgada por don Brígido Torres.

3.º Dése al BOLETIN OFICIAL e insértese en el libro de «Resoluciones del Ministerio» (firmado).

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

Resolución N.º 14

Salta, Abril 16 de 1918

Vistos estos obrados y resultando:

Que don Gualberto Díaz en el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Expendedor de Guías del Departamento de La Poma recibió para el expendio valores fiscales por un importe de \$ 1.921, 30, rindiendo cuenta solamente por \$ 1.680.51, según la liquidación adjunta de la Receptoría General de Rentas.

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la última entrega de fondos provenientes de la recaudación a su cargo (Mayo 5 de 1915) no ha comparecido a la Receptoría General a cancelar el saldo que adeuda por doscientos cuarenta pesos setenta y nueve centavos moneda nacional, no obstante las gestiones que a ese efecto ha hecho la oficina mencionada (informe de la Receptoría)

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Art. 1.º—Pásense estos obrados al Señor Agente Fiscal para que entable las acciones a que hubiere lugar contra don Gualberto Díaz hasta obtener el pago de doscientos cuarenta pesos setenta y nueve centavos moneda nacional y sin perjuicio de que se haga efectiva, en su caso, la responsabilidad emergente del artículo 10 del Decreto N.º 64 sobre

«Contabilidad y Procedimiento Administrativo» vigente cuando actuó el susodicho empleado y las que correspondan aplicar del Código Penal.

Art. 2.º—Dése al «Boletín Oficial» e insértese en el libro de «Resoluciones del Ministerio» (firmado) M. R. Alvarado. Es copia—Francisco J. López

Resolución N.º 15

Salta, Abril 16 de 1918

Vistos estos obrados y resultando:

Que el señor Jesús E. Cabrera en el periodo de tiempo en que ejerció el cargo de Expendedor de Guías del Distrito de Cobos (Departamento de Campo Santo) recibió para el expendio—valores fiscales por un importe de cuatro mil cuatrocientos diez y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 4417.50), rindiendo cuenta solamente por un importe de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 2654.25), desde Enero 1.º de 1915 hasta Enero 8 de 1917, (liquidación de la Receptoría General de Rentas).

Que, no obstante el tiempo transcurrido, el señor Jesús E. Cabrera no ha comparecido a la Receptoría General a cancelar el saldo que adeuda por un mil setecientos setenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a pesar de las gestiones que, a ese efecto, ha hecho dicha Oficina, según se afirma en la nota precedente.

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º—Pásense estos obrados al señor Agente Fiscal para que entable las acciones a que hubiere lugar contra don Jesús E. Cabrera hasta obtener el pago de un mil setecientos sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional; sin perjuicio de que haga efectiva, en su caso, la responsabilidad emergente del artículo 10 del Decreto N.º 64 sobre «Contabilidad y Procedimiento Administrativo», en vigencia cuando actuó el susodicho empleado como Expendedor de Guías del Distrito de Cobos, y las que corresponda aplicar del Código Penal.

2.º—En defecto de pago, procédase por el mismo a deducir la acción pertinente sobre el fiador D. Eugenio Figueroa.

3.º—Dése al BOLETIN OFICIAL e insértese en el libro de «Resoluciones del Ministerio» (firmado) M. R. ALVARADO
Es copia—Francisco J. López

Resolución N.º 16

Salta, Abril 16 de 1918

Vistos estos obrados y resultando:

Que D. Felipe Macedo como empleado de Policía recibió la cantidad de \$ 455 en papel de multas, habiendo devuelto \$ 147 del importe recibido, según la liquidación adjunta de la Receptoría General de Rentas.

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la última entrega en devolución (Abril 9 de 1917) no ha comparecido a la Receptoría General a cancelar el saldo que adeuda por trescientos ocho pesos—moneda nacional, no obstante las gestiones que a ese efecto ha hecho la oficina mencionada (informe de la Receptoría)

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º—Pásense éstos obrados al señor Agente Fiscal para que estable las acciones a que hubiere lugar contra don Felipe Macedo hasta obtener el pago de trescientos ocho pesos moneda nacional y sin perjuicio de que se haga efectiva en su caso, la responsabilidad emergente del artículo 10 del Decreto N.º 64 sobre «Contabilidad y Procedimientos Administrativos», vigentes cuando actuó el susodicho empleado y las que correspondan aplicar del Código Penal.

2.º—Dése al BOLETIN OFICIAL e insértese en el libro de «Resoluciones del Ministerio» (firmado) M. R. ALVARADO
Es copia—Francisco J. López

N.º 1.645

Salta, Abril 12 de 1918

Encontrándose vacantes los cargos de Expendedor de Guías y Receptor del impuestos al Consumo, del distrito del Galpón.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Nómbrese a don Welindo R. Castillo, Expendedor de Guías y Receptor del Impuesto al Consumo del mencionado Distrito, aceptándosele la fianza de dos mil pesos mⁿ, dada en su favor por don Javier T. Avila.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es Copia.—Francisco J. López

N.º 1.646

Salta, Abril 12 de 1918

No habiéndose hecho en la oportunidad debida, por omisión, los nombramientos de un Inspector y del Auxiliar 1º de la Sección Impuestos al Consumo desempeñados por los Señores Ricardo Lozano y Ramón E. Juárez respectivamente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Confirmase en sus respectivos puestos a los señores Ricardo Lozano y Ramón E. Juárez, con antigüedad al primero de Enero del año en curso.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia: Francisco J. López.

Ministerio de Hacienda

Citación por edicto

Por disposición del Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, se hace saber al Señor David S. Mijaes o Mijaes, que no habiendo cumplido el contrato de Colonización bajo el nombre de «Otomana» que firmó con el P. E. con fecha 6 de Septiembre de 1911 ante el Escribano de Gobierno, se hará efectivo lo dispuesto en la cláusula 16 del contrato si dentro del término de seis meses de esta publicación no ejecutara el cumplimiento de lo estipulado en el mismo; bajo apercibimiento de que el Gobierno

declarará la caducidad del contrato y procederá a recuperar las tierras que se dieron para su colonización sin forma de juicio alguno.

Este edicto deberá publicarse por orden del Ministerio en los diarios «Nueva Época», «La Provincia» veinte veces y en el BOLETIN OFICIAL.

Salta, Abril 6 de 1918

Waldino Riarte
E de G

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA en lo Civil y Comercial

Juicio cobro de pesos seguido por Don Francisco Hoyos, contra Don Pablo Tintilay. En apelación del Juzgado de Paz Letrado.

Salta, Marzo 27 de 1918.

Autos y vistos:—El presente juicio iniciado por don Francisco Hoyos contra don Pablo Tintilay por cobro de la suma de ciento cuarenta y cinco pesos m/n , venido en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado

Y RESULTANDO:

1.º Que don Francisco Hoyos a fs. 1 demanda a don Pablo Tintilay por cobro de la suma de 145 \$ m/n , provenientes de saldo de precio de una jardinera que aquél le vendió a éste.—Crédito que el presentante Sr. F. Hoyos hace cesión a favor de don Jesús E. Mora quien acepta a fs. se tiene por hecho la cesión.

2.º Que corrido traslado de la comandada a don Pablo Tintilay a fs. 4 contesta manifestando que por el concepto expresado solo adeuda la suma de 29 \$ m/n , por haber en diferentes partidas abonado al actor la suma de 111 \$ m/n , por lo que se abre la causa a prueba y se producen las que constan en autos.

3.º Que a fs. 26 y 27 el Sr. Juez de Paz Letrado dicta sentencia condenando al señor Pablo Tintilay a pagar a don Jesús E. Mora como cesionario de don Francisco Hoyos la suma de 97 \$ m/n , debiendo pagar las costas en el orden causado, sentencia contra la cual el se-

ñor Pablo Tintilay interpone a fs. 29 recurso de apelación y nulidad conjuntamente, manifestando que una vez concedida se lleven los autos al superior en grado que esté en turno.—Concedida a fs. 29 vta. los recursos interpuestos, se se eleven los autos al Juzgado de 1.^a Instancia en lo C. y C. a cargo del doctor David E. Gudiño, y habiendo el apelante señor Tintilay a fs. 31 recusado sin causa al personal del Juzgado y aceptado ésta dicha recusación, se pasan los autos al Juzgado de 1.^a Instancia en lo C. y C. a cargo del suscripto, quien a fs. convoca a las partes a juicio verbal, el que tiene lugar el día indicado y cuyas constancias corren a fs. 32 y 33, juicio verbal en el cual el apelante señor Tintilay por razones invocadas a fs. 34 piden se declaren nula en todas sus partes, mientras que el señor J. E. Mora pide que por los fundamentos dados en la misma por el inferior sea ella confirmada en todas sus partes

Y CONSIDERANDO:

1.º Que con la contestación de la demanda, corriente a fs. 4 en la cual reconoce el demandado señor Tintilay la existencia del contrato de compra y venta de una jardinera, contrato en el cual funda el actor su acción y reconoce también en dicho escrito el demandado, en haber cumplido por parte del mismo—del actor—la obligación de entregar la cosa o objeto de dicho contrato, la cuestión ha quedado planteada en condiciones tales de que es el demandado a quien corresponde acreditar el haber cumplido con la obligación que por su parte dicho contrato le imponía, es decir el haber pagado el precio convenido.

2.º Que para acreditar esos extremos se producen las pruebas que constan en autos y que son de parte del actor las siguientes: absolución de posesiones del demandado P. Tintilay corriente a fs. 16, declaración de los testigos, señores Santiago V. Vanuchi, Juan A. Valdez y Francisco E. Nieva corriente a fs. 16 al 18, y por parte del demandado se produce la absolución de pose-

siones del actor señor Francisco Hoyos corriente a fs. 21 vta. y 22.

3.º Que si bien es verdad que de acuerdo con el considerando 1.º ha quedado plenamente acreditado la existencia del contrato de compra-venta de una jardinera cuyo saldo el actor pretende su cobro en el presente juicio, y habiéndose acreditado también el cumplimiento de la obligación por parte del actor de entregar la cosa objeto del contrato, puesto que así lo reconoce el demandado, queda a examinar si con las pruebas producidas el demandado ha acreditado lo aseverado en su escrito corriente a fs. 4 contestación de la demanda.—¿Pero cual fué el precio convenido? El actor al iniciar el presente juicio no lo indica, puesto que tan solo manifiesta a fs. 1 que: el señor P. Tintilay le es deudor de un saldo de 145 \$ m/n. procedente de una jardinera que le ha vendido, mientras el demandado al contestar la demanda, considera dicha cantidad 140 \$ m/n. que se le cobra como precio total de la jardinera.—Con las pruebas producidas que constan en autos no se acredita el precio de la cosa objeto del contrato de compra-venta, puesto que ni aun mención se hace al respecto.—¿En tales condiciones cuál es el precio convenido entre el actor y el demandado en el contrato de referencia por cuyo saldo demanda el señor Francisco Hoyos al señor Pablo Tintilay en el presente juicio? El suscripto cree que en el caso *Sub-judice* debe tenerse como tal al que sea más favorable al dendor, como muy bien lo sostiene el inferior en el considerando 2.º de la sentencia recurrida, y siendo esto así, debe tenerse como precio en el contrato ya mencionado el de 145 \$ m/n. en el caso sub-litem el actor cobra como saldo y el demandado reconoce como precio.

4.º Que siendo el precio convenido el de 145 \$ m/n. corresponde pues examinar la prueba producida por el demandado, para saber si con ellos el señor Tintilay comprueba haber cumplido con la obligación que el contrato le impone, es decir el haber pagado el precio convenido de 145 \$ m/n.—La única prue-

ba producida por parte del demandado es la absolución de posesiones del actor señor Francisco Hoyos corriente a fs. 21 y 22; con ella que es una confesión en juicio, se acredita que el demandado hizo una entrega al actor de 48 \$ m/n. puesto que así lo declara el absolvente al contestar la 2.ª pregunta del interrogatorio de fs. 21.

Y no constando en autos haberse hecho otra entrega en ese sentido, corresponde pues de acuerdo con los considerandos anteriores y las disposiciones legales citadas por el inferior en la sentencia recurrida, condenar al señor Pablo Tintilay al pago de la diferencia entre el precio convenido y lo entregado a cuenta por el comprador.

Por estos considerandos.

FALLO:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida corriente a fs. 26 y 27, que condena al señor Pablo Tintilay a pagar al señor Jesús E. Mora como cesionario de don Francisco Hoyos la suma de noventa y siete pesos moneda nacional, con costas.

Repóngase los sellos y notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Juan Arias Uriburu

EDICTOS

DESLINDE

En el deslinde pedido por Alfredo Kessibing de la Finca «Las Playas» ubicada en Anta; limitada: al Norte, con Severo Zenteno; Sud. Rio del Valle; Este, antes Fabian López y Oeste, Escequiel López, el Señor Juez Dr. David E. Gudíño ha decretado:

Salta, Septiembre 21 de 1917.

Téngase por presentado nuevamente con los documentos de referencia.—Hágase saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «Tribuna Popular» y «La Provincia» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el Agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase co-

mo perito al propuesto Señor Héctor Chiostrí. D. E. Gudiño.—Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Pedro J. Aranda, Secretario

DESLINDE—Habiéndose presentado el señor Genaro Marteaarena con poder y títulos bastantes de la señora. Luisa S. de Rojas, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una propiedad ubicada al sudoeste de esta ciudad, la que se haya dentro de los siguientes límites: al norte, con propiedad de los señores Felipe Ríos, Bernardino Reyes, Juan Bejarano, Fidel Rivainera, María Aramayo y Rafael Barni; al Sur, con la calle Rioja; al este, con la calle Carlos Pellegrini; y al oeste, con los señores Gumercindo Fernández, Luis Montecino Domingo Baldovino y Alfonso Acosta.—El señor juez de primera instancia doctor David E. Gudiño, ha dictado lo siguiente; Salta, Junio 6 de 1917.—Autos y vistos: El presente escrito y lo dictaminado por el señor agente fiscal en su mérito, téngase por instaurada la presente acción de deslinde. Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «Tribuna Popular» y «La Provincia» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, las diligencias que se van a practicar y que se darán principio el día que el agrimensor señale a todos los interesados en ellas. Téngase como perito al propuesto señor Jorge Alderete.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Es copia: Pedro J. Aranda

DESLINDE—En el juicio de deslinde de las fracciones de terreno denominadas «El Carmen» y «La Palma» en Anta, de propiedad de Carlos Ferrari Sosa y Adolfinia Ferrar. de Soler, bajo los límites que expresan los edictos publicados en «La Provincia» y «Nueva Epoca»; el señor Juez de la causa Dr. Augusto F. Torino ha ordenado se cite por edicto y por el término de 30 días pa-

ra que se presenten los que se consideren con derecho a las operaciones a practicarse, teniéndose como perito al agrimensor Rafael González.—Salta Abril 13 de 1918. Zenón Arias—S. Int.

NOTIFICACION—En el juicio ejecutivo seguido por D. Gabriel Puló, contra D. M. Adolfo Agote, por cobro de pesos, se ha dictado la siguiente sentencia.—Salta, Marzo 4 de 1918—Autos y vistos: Este juicio ejecutivo, seguido por D. Gabriel Puló contra D. M. Adolfo Agote, por cobro de la suma de un mil pesos moneda nacional, procedentes del documento de fs. 2, y—Considerando:—Que citado de remate el ejecutado en legal forma, Art. 446 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, no ha opuesto alguna excepción; en su mérito y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 447 y 459 del mismo Código, resuelvo llevar la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas, a cuyo efecto regulanse los honorarios del Dr. Juan J. Castellanos y procurador señor Elías Gallardo, en las sumas de setenta y cinco y veinticinco pesos respectivamente.—D. E. Gudiño—Sirva el presente edicto de notificación al ejecutado señor Agote.—Salta, Abril 3 de 1918 Pedro J. Aranda.—Secretario

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

Por disposición del Síndico del Concurso de Torres y Villegas, el Sábado 27 del cte. mes de Abril a las 2 p. m., en el local que ocupaban los fallidos Buenos Aires esquina Caseros, venderé sin base las existencias de almacén Muebles y Útiles y rodados que perteneció a los referidos y que según inventario importan \$ 24.989.28.

JOSE M. LEGUIZAMON—Martillero